

Expediente: **359/23**

Carátula: **HEREDEROS DE MAZZUCO ISIDORO ENRIQUE C/ MAZZUCO MARIA BEATRIZ Y OTRO S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **03/10/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MAZZUCO, ISIDRO ENRIQUE-FALLECIDO/A

90000000000 - OLEA, WALTER ALFREDO-DEMANDADO

20240593182 - MAZZUCO, MONICA TERESA-HEREDERO DEL ACTOR

20240593182 - MAZZUCO, JAVIER ENRIQUE-HEREDERO DEL ACTOR

27213303622 - MAZZUCO, MARIA BEATRIZ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 359/23



H20703715938

JUICIO: HEREDEROS DE MAZZUCO ISIDORO ENRIQUE c/ MAZZUCO MARIA BEATRIZ Y OTRO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL) - EXPTE 359/23

Sr. Juez:

Informo a Ud. que de la revisión del presente expediente, surge que en fecha 26/07/2024 se celebró en el marco del presente juicio la segunda audiencia de producción de pruebas. En la misma se dispuso fijar fecha para audiencia complementaria para el día 13/08/2024, al único fin de que declare el testigo faltante ofrecido por la parte demandada (Rojas Julio Gustavo), recordándole al mismo tiempo de que, en caso de que considere que haya elementos probatorios suficientes podrá renunciar a su declaración, quedando pendiente únicamente la realización del informe de pruebas.

Luego, la fecha para llevar a cabo la audiencia complementaria fue modificada a pedido de la Dra. Nancy Figueroa Paez (representante letrada de la parte demandada), fijando nueva fecha para el día 12/08/2024.

Sin embargo, en fecha 05/08/2024, la letrada mencionada deduce incidente de nulidad de actuaciones procesales, por lo que mediante decreto de igual fecha este juzgado dispone sustanciar dicho recurso y suspender los plazos procesales hasta que se resuelva el mismo, y por ende, suspendiéndose la audiencia en cuestión.

Es por ello que, luego de resolverse el incidente de nulidad, quedó pendiente la producción de la prueba testimonial mencionada.

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 02 de octubre de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 02 de octubre de 2024.-

Téngase presente lo informado por el actuario en la nota precedente.

Téngase presente lo manifestado por el Dr. Diego Nieva Sanzano en su presentación de fecha 01/10/2024. En atención a lo solicitado y teniendo en cuenta la naturaleza de la sentencia dictada en fecha 27/09/2024, siendo inapelable la misma por versar sobre la producción de un medio probatorio, corresponde REABRIR los plazos procesales en el presente juicio.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se produjo la declaración testimonial faltante y a los fines de evitar posibles desgastes jurisdiccionales, se dispone que de forma previa a considerar la fijación de una fecha para su producción, indique la parte demandada -en un plazo de 48 horas- si considera necesario el testimonio del Sr. Julio Gustavo Rojas para la aportación de mayores elementos probatorios en el juicio. JAJ

Actuación firmada en fecha 02/10/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.